



Resolución de Secretaría General

N° 077-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 08 ABR. 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 343-2014/PROMPERU-SG-OGA, el Informe N° 168-2014-PROMPERU/SG-OGA-UAAD, el Memorandum N° 032.2014-PROMPERU/SE-OTI y el Informe N° 009-2014-PROMPERÚ/SG-OTI;

CONSIDERANDO:

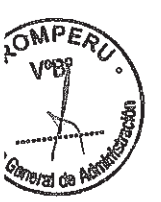
Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables; así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

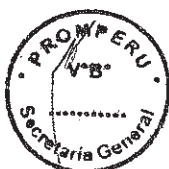
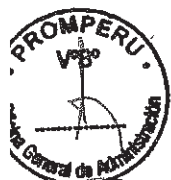
Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; y v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el correspondiente Informe Técnico, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: **i) respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente**, señala que "PROMPERÚ cuenta a la fecha con una plataforma tecnológica que sirve de soporte a sus diversas unidades para el cumplimiento de las funciones. En ese sentido, describe los software Microsoft que vienen operando en la plataforma de la institución"; **ii) describe el bien requerido e indica la marca tipo de producto** precisando las características de la licencia del software de colaboración SharePoint Server **iii) señala el uso del servicio requerido** precisando que "El licenciamiento de Microsoft SharePoint Server, nos servirá para implementar la plataforma que soporte los canales de información como el Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior (SIICEX), que proporcionan a la comunidad empresarial, especialmente a los exportadores peruanos, información actualizada y clasificada para fortalecer e integrar sus negocios al mundo, este software propietario de la compañía Microsoft, está destinada a soportar un esquema de procesos colaborativos. (...)"; **iv) señala la justificación de la estandarización**; manifestando, entre otros, que "PROMPERÚ cuenta con licencias de Microsoft, los cuales se detallan en el numeral I del presente informe, dichas licencias se encuentran instaladas en el ambiente de producción de la plataforma tecnológica de PROMPERÚ. La plataforma de Colaboración (SharePoint Server) es complementaria a las licencias de los productos Microsoft con que cuenta la Institución, por tanto permitirá integrarse rápidamente con los activos que contamos, dicho producto permite una interacción optimizada con la plataforma existente, favoreciendo el adecuado funcionamiento de los Sistemas de la Institución. Expuestos en el numeral III del presente informe. Los bienes y servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura pre-existente. El licenciamiento de SharePoint Server, garantizarán la continuidad de los servicios que se brindan a través de funcionamiento del portal SIICEX, asimismo estas adquisiciones permitirán acondicionar proyectos de ambientes de colaboración institucional. Adquirir las plataformas colaborativas implicaría agregar recursos financieros y horas hombre, para las etapas de implementación e integración con la plataforma que actualmente tiene PROMPERÚ, es decir un importante ahorro en costos de licenciamiento, operación y en la curva de aprendizaje respecto a otras plataformas colaborativas (...) se hace necesaria la adquisición de las Licencias Microsoft SharePoint para la Plataforma Colaborativa, toda vez que con estos productos se permitirán desplegar aplicativos críticos como el SIICEX, la nueva plataforma de trabajo de PROMPERÚ, y a la vez cumplir con las normas vigentes; y **v) contiene el nombre cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización precisando que es por un periodo de dos (2) años, así como la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 343-2014/PROMPERU-SG-OGA, la Oficina de General Administración, expresa su conformidad al Informe N° 168-2014-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 009-2014-PROMPERÚ/SG-OTI que acompaña al Memorándum N° 032.2014-PROMPERU/SE.OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "El informe N° 009-2014-PROMPERÚ/SG-OTI, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene la evaluación que sustenta la estandarización del Software Microsoft SharePoint, el





Resolución de Secretaría General

N° 077 -2014-PROMPERÚ/SG

mismo que describe el requerimiento preexistente del referido software en los equipos informáticos de PROMPERÚ; la descripción del bien indicando la marca del producto que solicita estandarizar; el uso o aplicación que se le dará y la justificación de la estandarización; describiendo los aspectos técnicos y la verificación de los presupuestos antes mencionados, así como la incidencia económica de este proceso de estandarización y el periodo de vigencia que tendrá. (...) esta Unidad considera viable la aprobación de la estandarización del mencionado software (...);

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del Software Microsoft SharePoint y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso f) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar por el periodo de dos (2) años, la estandarización del Software Microsoft SharePoint, conforme al detalle del Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.



ARACELLY LACA RAMOS
SECRETARÍA GENERAL (S)



ANEXO N° 01

PRODUCTO – DESCRIPCIÓN

SOFTWARE MICROSOFT SHAREPOINT

